



San Luis Potosí
GOBIERNO DE LA CAPITAL

Oficio DGEMR/0709/2026

ASUNTO: SE RESUELVE SOLICITUD.

AUTORIZACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

En la Ciudad de San Luis Potosí, Capital del Estado del mismo nombre a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026), se emite Resolución que **Autoriza Condicionalmente** la solicitud de evaluación de **Informe Preventivo de Impacto Ambiental**, relativo a:

GLOSARIO

EXPEDIENTE:	IA/187/2025
EMPRESA Y/O PROMOVENTE:	Operadora de Hospitales Ángeles, S. A. de C. V.
REPRESENTANTE LEGAL:	N1-ELIMINADO 1
DOMICILIO DEL REPRESENTANTE LEGAL:	N2-ELIMINADO 2
NOMBRE DEL PROYECTO:	Operación, mantenimiento y construcción del Hospital Ángeles, S. L. P.
UBICACIÓN DEL PROYECTO:	N3-ELIMINADO 2
ÁREA RESPONSABLE:	Dirección de Gestión Ecológica y Manejo de Residuos por conducto de su titular el Lic. Jaime Mendieta Rivera.
OPINIÓN TÉCNICA:	Ingeniero Saúl Sierra Segura, Arquitecto Antonio López Espinosa, Ingeniero Ana Patricia Jiménez Hernández, Licenciada Rosalía Piña Silva y Licenciado Carlos Agustín Moreno Sardaneta.
IP:	Informe Preventivo de Impacto Ambiental.

1. De la solicitud.

1.1 Que con fecha 04 de noviembre del 2025, se recibió en esta Dirección un escrito e IP impreso por parte de la Empresa, relativo al Proyecto especificando que se lleva a cabo en la Ubicación del Proyecto, a fin de regularizar la construcción, operación y mantenimiento de



Página 1



San Luis
able

sanluis.gob.mx
@slpmunicipio



un hospital, minimizando los impactos ambientales que se generan de las actividades productivas y dando cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

2. Del trámite que siguió la solicitud.

2.1 Que el día 04 de noviembre del 2025 se admitió la solicitud de evaluación de IP a la que se le asignó número de correspondencia CO/3869/2025.

2.2 Que se llevó a cabo visita de verificación al predio en la Ubicación del Proyecto el día 14 de noviembre de 2025 por parte del personal adscrito a esta Dirección, con la finalidad de corroborar el contenido de la información por presentar y analizar las características actuales del terreno y de los predios colindantes a efectos de eliminar posibles áreas de impacto ambiental acumulado o riesgo.

De lo anterior se puede detectar que se trata de un establecimiento de servicios ya con unas partes construidas, el cual se encuentra en operación, mismo que será sujeto de ampliación dentro de las superficies marcadas como reserva, sin mostrar al momento documento que acredite este avance, sin embargo, el IP contiene anexos de autorizaciones y/o resoluciones de impacto ambiental de diversas etapas del Proyecto, tales como OFICIO No.ECO.03.1445/05 emitido por la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental (SEGAM) en fecha 23 de agosto de 2005 del proyecto Torre de Consultorios del Centro Médico del Potosí, resolución con referencia DGEMR/1403/2023 emitida por esta dependencia en fecha 03 de julio del 2023 para el proyecto Ampliación de Servicios Hospitalarios "Edificio de Tococirugía" así como contestación a solicitud de evaluación con referencia DGEMR/0655/2025 de fecha 01 de julio de 2025 también emitido por esta autoridad también para el proyecto de edificio de tococirugía en donde se determina las circunstancias bajo las cuales se emitirá una autorización en materia ambiental.

2.3 Que, derivado de la visita y el análisis realizado a la solicitud, al IP y documentación anexa, el día 23 de enero de 2026, mediante correo institucional se le notifican, las aclaraciones, rectificaciones y/o ampliaciones de información relativas al Proyecto.

2.4 Que el día 09 de febrero de 2026 se recibe por parte de la Empresa parte de la información adicional correspondiente al Proyecto, asignándoles números de correspondencia CO/0585/2026 y CO/0586/2026, por lo que una vez analizada se procede a resolver.

3. Competencia.

3.1 La Dirección es competente para resolver el presente asunto, toda vez que se trata de



una solicitud de evaluación del IP respecto a regularizar la construcción, operación y mantenimiento de un hospital.

Lo anterior con fundamento en los siguientes preceptos legales. Artículos 4° párrafo quinto y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 8° fracción XIV y 35 bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Artículos 8° fracciones IV, V y XX, 119 y 124 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí; Artículos 5° fracción X y 36 fracción I del Reglamento de Ecología para el Municipio de San Luis Potosí.

Así como el Oficio No.ECO.03-7526/2024 emitido por la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental (SEGAM) en fecha 3 de junio de 2024 anexo a si IP, en el que determina que; en relación con tramite Ampliación de Servicios Hospitalarios "Edificio de Tococirugía" que la Promovente se encuentra en la normativa y legislación ambiental en nivel municipal siendo competencia de dicha instancia resolver su correcta regulación.

4. Constancias.

4.1 De las constancias integradas del presente expediente el **Proyecto** consta de IP de 173 hojas impresas, anexos impresos y digitales, así como la información adicional señalada en el numeral 2.4 del presente instrumento, de fecha 09 de febrero de 2026.

5. Características Generales del Proyecto.

5.1 De conformidad con lo establecido en el Artículo 127 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **Proyecto**, quedando únicamente circunscritas al polígono indicado en su IP, planos información anexa y licencia de alineamiento y número oficial con número de folio **N4-ELIMINADO** 78

Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de actividades, ni de cambio de uso de suelo, ni de cambio de uso de suelo forestal, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Dirección, las autoridades federales, estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

5.2 El **Proyecto** consiste en la regularizar la construcción, operación y mantenimiento de un hospital que constará conforme al resumen de áreas manifestado en las páginas 51 a 53 y 56 de su IP, de oficinas administrativas, direcciones y lobby, clínica de diagnóstico y check up, SITE (S. I. T. E.), centro de investigación, consultorios, archivo clínico, restaurante y cocina





San Luis Potosí

GOBIERNO DE LA CAPITAL

de dietas, servicios clínicos, imagenología, urgencias, quirófano, unidad de terapia intensivas (UTI), cirugía general y de alta especialidad, central de esterilización y equipos (C. E. Y. E.), hospitalización, farmacia, hemodiálisis, quimioterapia (oncología), enseñanza, departamento de biomédica, mortuario, ropería, mantenimiento, almacenes (generales y especializados), servicios generales y auditorio y salas de capacitación, con una superficie construida de N5-ELIMINADO 78 m² cobiertas con N6-ELIMINADO 35 m² y N7-ELIMINADO 28 m² un terreno de N8-ELIMINADO 78 m² en su IP, planos, información anexa y licencia de alineamiento y número oficial con número de folio N9-ELIMINADO 78.

6. Condicionantes.

Ahora bien, derivado de la autorización condicionada, se procede a establecer las medidas que la Dirección impone como requisitos para la realización de las obras en los siguientes términos.

6.1 La Empresa, será la única responsable de llevar a cabo las medidas de prevención, mitigación, restauración, control de impactos ambientales atribuibles a las obras y actividades del Proyecto y a las que se comprometió a cumplir las cuales están establecidas en las páginas 69 a 107 y 132 a 143 de su IP, estudios, anexos y en esta autorización.

6.2 La Empresa es la única titular de los derechos y obligaciones derivadas del presente resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado para dar legalidad a las obras y actividades que involucra el Proyecto autorizado, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponde aplicar a la Dirección y/o a otras autoridades. Por lo que es responsable de las posibles afectaciones ambientales que pudieran causarse, de dar seguimiento a las condicionantes establecidas y a las medidas de mitigación propuestas, de lo cual deberá llevar registro o tener evidencia de ello, para efecto de tramites posteriores o en caso de que se presente una denuncia ante esta autoridad durante todas las etapas del proyecto.

6.3 En caso de que la Empresa, pretenda dejar de realizar la actividad del Proyecto motivo de esta resolución, deberá comunicarlo en forma escrita a la Dirección al momento de que ello ocurra, a efecto de adoptar las medidas necesarias con el fin de que no produzcan alteraciones nocivas al ambiente. Para lo cual la Empresa deberá complementar en un lapso de 15 días posteriores a la recepción del presente instrumento complementar su programa de abandono indicando la temporalidad de las acciones indicadas para este, pudiéndose apoyar con herramientas tales como cronogramas o gráficos de Gantt.

Página 4



Activo de
Prioridad



San Luis
a a b l e

sanluis.gob.mx
0X@slpmunicipio



San Luis Potosí
GOBIERNO DE LA CAPITAL

En caso de que el abandono ocurra deberá notificarlo previo a su ejecución a esta **Dirección** para garantizar su correcta aplicación en apego a la normatividad ambiental vigente.

De no cumplir con esta condicionante, se implementarán los procedimientos que esta dependencia considere necesarios y en su caso los mecanismos de infracción correspondientes.

6.4 La Empresa, en caso supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, autorizado en la presente, deberá notificar a esta **Dirección**, con la información suficiente y detallada que permita a la autoridad analizar si el o los cambios decididos alteran de manera significativa el **Proyecto** original, así como lo establecido en las Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el Promoviente deberá notificar dicha situación a la **Dirección**, previo al inicio de las obras adicionales del **Proyecto** que se pretendan modificar.

6.5 Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente Autorización.

6.6 La Empresa deberá comunicar a la **Dirección** por escrito la fecha de inicio de las obras de ampliación del **Proyecto** autorizado, así como su conclusión dentro de los tres días posteriores a que esto ocurra.

6.7 De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 del Reglamento de Ecología, para el Municipio de San Luis Potosí, S. L. P., las actividades del **Proyecto** autorizadas estarán sujetas a la descripción contenida en el IP de Impacto Ambiental y a los planos incluidos en ésta, así como lo dispuesto en la presente Autorización.

6.8 La Empresa deberá de apegarse a las normas ambientales vigentes en la entidad federativa de San Luis Potosí y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente y otras que resulten aplicables durante el desarrollo de las actividades del **Proyecto**, coadyuvando con la **Dirección** en cualquier tema de índole ambiental.

6.9 La Empresa aprovechará y dará seguimiento a los programas, actividades o acciones que la **Dirección** considere necesarios para la correcta observancia ecológica dentro del municipio. Por tratarse de una obra que considera la actividad ubicada en una zona de equipamiento y corredor comercial colindante con una zona habitacional, en caso de presentarse alguna denuncia popular por la construcción por la ampliación y operación del **Proyecto**, deberá colaborar en todo momento con esta autoridad para dar curso a los procedimientos establecidos por esta dependencia.

Órgano



Aviso de
Privacidad



6.10 Los residuos considerados como peligrosos que se generen durante la construcción y la operación deberán ser manejados conforme lo establece la **NOM-052-SEMARNAT/1993**, y las zonas destinadas a colocar productos químicos, ya sea para su almacenamiento o su uso, deberán de contar con guarniciones, trincheras y fosa de captación para casos de derrames, adaptando un lugar que sirva como Almacén Temporal de Residuos Peligrosos (ATRP) contando con las especificaciones que se señalan en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.

Los residuos de mantenimiento y de los materiales utilizados para montaje, instalación, tales como: botes y residuos de pintura, estopas, trapos y papeles impregnados con aceite o pintura, grasas, químicos, solventes y aceites gastados provenientes de la lubricación de equipos y maquinaria, serán depositados en contenedores especiales, para su posterior envío a un centro de reciclaje, o bien, a una estación de transferencia de residuos peligrosos autorizados por la SEMARNAT, debiendo enviar copias respectivas a la **Dirección**, de los manifiestos de recolección entre el **Promoviente** y el centro de estación de transferencia que reciba los residuos. Debido a que durante la operación por el tipo de actividad es probable que se generen residuos de estas características y/o Residuos Biológico-Infecciosos, la **Empresa** es responsable de su manejo adecuado por lo que deberá cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Salud y Medio Ambiente, así como las disposiciones establecidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos que le sean aplicables. Incluyendo en este rubro los que se generan en el área de farmacia.

6.11 Para los residuos industriales no peligrosos de manejo especial, estos se deberán manejar de conformidad a la **NOM-161-SEMARNAT/2013** y no podrán colocarse ni de manera provisional fuera del predio, en terrenos o propiedades colindantes ni vialidades vecinas, por lo que deberá presentar el contrato con la prestadora de servicio que realice el transporte, la que a su vez debe contar con la respectiva autorización por la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental (SEGAM), en caso de que lo realice la misma **Empresa** deberá contar con la autorización correspondiente para tal efecto y depositarlos en sitios que la Secretaría en comento determine y en su caso realizar los trámites correspondientes para la obtención de sus permisos, licencias o registros ambientales que dicha dependencia otorgue. Así mismo para los bancos de extracción de material que pretendan utilizarse deberá asegurarse que cuenten con los permisos que otorga dicha Secretaría. Para lo cual se observa que deberá consultar con la instancia ambiental citada el trámite de solicitud de registro como generador de Residuos de Manejo Especial y acatar las medidas y/o recomendaciones que está emita para su adecuado manejo.

6.12 Los Residuos Sólidos Urbanos (basura) de cualquier clase, deberán ser separados y depositados en los sitios destinados expreso y posteriormente ser trasladados al sitio indicado por las autoridades municipales a través de un transportista autorizado por esta



Área de
Privacidad

Dirección; y nunca podrán depositarse al aire libre.

6.13 El manejo de los Residuos Sólidos Urbanos generados durante la etapa de construcción y operación del **Proyecto**, serán responsabilidad de la **Empresa**, por lo que deberá asegurarse que se cumpla con las medidas establecidas en materia de generación, manejo y disposición estos. Deberá procurar que los contenedores destinados para el almacenamiento temporal se encuentren lo más alejado posible de las zonas habitacionales más cercanas al **Proyecto**, de no ser el caso la **Empresa** es responsable de vigilar que estos encuentren en óptimas condiciones o solicitar el cambio al prestador de servicios contratado para tal efecto, realizar la limpieza y mantenimiento constante de los espacios en donde estos se encuentran y mantenerlos cerrados, evitando con ello la lixiviación y dispersión de residuos que puedan generar afectaciones hacia las viviendas o colindancias más próximas.

6.14 Deberá dar aviso a la Dirección en el eventual caso de derrames de materiales o residuos y cumplir con las observaciones que determine la autoridad competente en materia de riesgo.

6.15 La **Empresa** manifiesta las condiciones del terreno al momento de su arrendamiento, presentando para ello el inventario de especies, los antecedentes de solicitud ante esta instancia para la remoción de individuos y describe las acciones efectuadas para las compensaciones respectivas, sin embargo, conforme a lo que establece el artículo 36 fracción V inciso e) del Reglamento de Ecología para el Municipio de San Luis Potosí la **Empresa** es responsable de implementar acciones de forestación y/o ambientación considerando especies contenidas en la Paleta Vegetal para el Centro de Población de San Luis Potosí, S. L. P., que puedan ser colocadas.

Respecto de las especies existentes, deberá establecer un programa de mantenimiento en el que se establezcan las medidas que se implementaran, su descripción y temporalidad de ejecución, siendo estos criterios de carácter enunciativo y no limitativo, debiendo presentarlo ante esta autoridad en un lapso de 15 días hábiles posteriores a la recepción del presente oficio, mismo que deberá tener disponible en el sitio para su posterior revisión en los casos de verificación o diligencias que se requieran por parte de esta autoridad, con la finalidad de garantizar la supervivencia de estas.

En caso de remoción de especies arbustivas existentes es responsable de efectuar la compensación correspondiente conforme a lo que establece el artículo 48 del Reglamento de Parques y Jardines Públicos para el Municipio libre de San Luis Potosí, criterio supletorio que esta Dirección considera para la compensación de especies que serán derribadas.



Démosle
7



Si llegaran a presentarse modificaciones posteriores a la ambientación existente, la **Empresa** deberá presentar ante esta **Dirección** por escrito por lo menos con 5 días de anticipación a su ejecución indicando la descripción detallada de dichas acciones, exposición de motivos por las que se realizan dichas modificaciones, pudiéndose apoyar con planos, bitácoras y/o listados según las adecuaciones que se señalen.

De no cumplir con esta condicionante, se implementarán los procedimientos que esta dependencia considere necesarios y en su caso los mecanismos de infracción correspondientes, o se determinará lo que en su derecho haya lugar.

6.16 En caso de remoción necesaria o incidental de especies arbustivas en espacios aledaños, deberá cumplir con la reposición de los árboles derribados de acuerdo al párrafo segundo del artículo 48 del Reglamento de Parques y Jardines Públicos para el Municipio Libre de San Luis Potosí, contemplando especies vegetales que requieran un consumo mínimo de agua tomando en consideración aquellas recomendadas en dicho Reglamento, a efecto de compensar los servicios ambientales por la remoción del suelo natural y mitigar algunos efectos causados por la actividad, si la afectación de especies se diera a individuos que se encuentren en vía pública deberá notificarlo a la Coordinación de Parques y Jardines perteneciente a la Dirección de Servicios Municipales y apegarse a los criterios de compensación que esta determine.

6.17 La **Empresa** NO podrá depositar materiales o residuos en áreas aledañas al **Proyecto**, ni efectuar trabajos distintos a los señalados en el presente resolutivo, aunque sea de manera temporal.

6.18 La **Empresa** NO podrá depositar al aire libre residuos sólidos urbanos, estos deberán ser trasladados y depositados en la zona de Transferencia de Peñasco o bien al Relleno Sanitario de San Juanico mediante la obtención del permiso correspondiente o bien mediante la contratación de una empresa de servicios autorizada.

6.19 La **Empresa** deberá realizar a través de sí o sus subcontratadas según corresponda el mantenimiento a los vehículos y maquinaria utilizados en la operación en talleres fuera del área destinada para el **Proyecto** para minimizar la generación de emisiones.

6.20 Las emisiones a la atmósfera producidas por la utilización de vehículos de los subcontratados y/o propiedad del **Promoviente** en la etapa de operación del **Proyecto**, deberán cumplir con lo establecido en la NOM-041-SEMARNAT-93 y en la NOM-045-SEMARNAT-93.



6.21 La transportación de residuos y/o materiales deberá hacerse en vehículos tapados con lonas para evitar la dispersión de polvos, debiendo asegurarse con su proveedor que los contenedores se encuentren en buenas condiciones, para evitar la fuga de lixiviados, así mismo estos deberán contar con un adecuado mantenimiento y efectuar el barrido de las cajas al final de cada viaje.

6.22 Deberá procurar utilizar agua tratada en las etapas de mantenimiento, así como en la irrigación de las áreas verdes del Proyecto.

6.23 Debido a que por lo general en este tipo de actividades se manejan algunas sustancias y/o materiales, no deberá verter químicos a la red del drenaje, e implementar medidas de manera tal que permitan la contención de dichas sustancias evitando se mezclen con dichas redes o en su caso con los afluentes pluviales provenientes del predio.

6.24 En caso de utilización de maquinaria pesada durante la operación, deberá realizarse dentro de los horarios de trabajo normal y manteniendo el nivel de ruido en los límites permisibles de la NOM-081-SEMARNAT-1994, (65 db de 22:00 a 6:00 hrs. y 68 db de 6:00 a 22:00 hrs.), así mismo hacia las colindancias habitacionales (50 db de 22:00 a 6:00 hrs. y 55 de 6:00 a 22:00 hrs.). Debido a que colinda directamente con casas habitación, el **Promoviente** deberá notificar en un lapso de 15 días hábiles posteriores a la recepción del presente instrumento los horarios en los que llevará a cabo las actividades de construcción faltantes debiendo considerar para ello respetar los días y horarios de descanso de los domicilios vecinos.

6.25 Debido a que el proyecto cuenta con estacionamientos y para evitar la concentración de emisiones por la afluencia vehicular en el sitio, deberá cumplir con las recomendaciones emitidas en materia, por la Dirección de Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, así como cumplir con la factibilidad con número de oficio SSPC/DGPVM/JIV/FIV/0154/VI/2025 de fecha 18 de junio de 2025 y los dictámenes que sean otorgados para el Proyecto.

6.26 Los sistemas y/o dispositivos colocados para el funcionamiento de las instalaciones deberán estar ubicados a una distancia adecuada de espacios habitacionales y colindancias en los que se pudieran percibir, ruidos, vibraciones u olores evitando que puedan ser considerados como zonas críticas, por lo que deberán estar operando en condiciones óptimas y cumplir con los mantenimientos correctivos y preventivos de acuerdo a las especificaciones técnicas de dichos implementos, en su caso la **Empresa** será responsable por la adopción de medidas que aminoren estos efectos o los que dicte la Dirección en caso de generarse alguna denuncia por este motivo.





6.27 De igual forma para el área de servicios o espacios de almacenamiento de residuos, deberán procurar mantenerlo alejado de espacios habitacionales, estar debidamente ventilados, contar con medidas de control de lixiviados y olores, además de darles mantenimiento y limpieza constante.

6.28 Debido a que se observa que el proyecto se encuentra en un corredor comercial, proclive a albergar actividades comerciales de diversos tipos y zonas habitacionales, las cuales pueden representar impactos ambientales hacia el **Proyecto** o viceversa, mismos que no fueron considerados dentro de su IP de manera puntual, en caso de que se llegarán a percibir o presentar afectaciones por estos efectos, debe procurar el implementar medidas de mitigación específicas para la contención de estos previendo evitar la generación de impactos ambientales, en su defecto la **Empresa** es responsable durante operación de los posibles efectos negativos que pudieran presentarse y también de la adopción de las medidas de mitigación que deban llevarse a cabo para minimizarlos.

6.29 Así mismo, debido a que el proyecto se encuentra dentro de una zona inundable conforme al plano zonas sujetas a inundación del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de San Luis Potosí, S. L. P. y a que se encuentra directamente colindante hacia el norte con un cuerpo de agua conocido como Río Santiago y debido a que la **Empresa** no presentó estudio hidrológico, deberá dar cumplimiento al dictamen técnico con referencia IN/DG/UP/DF/006/23 de fecha 05 de enero de 2022 para la provisión de servicios por parte del organismo operador, de igual forma para el correcto desalojo escorrentías, por lo que la misma deberá cumplir con los lineamientos y obras señaladas por este para evitar con ello la afectación al cuerpo de agua, a terceros, terrenos aguas abajo y al propio **Proyecto**, de manera tal que no se modifiquen significativamente los patrones hidrodinámicos del sector, siendo la **Empresa** responsable de adoptar medidas de mitigación aplicables, además de los posibles efectos negativos que pudieran presentarse a las personas y al medio ambiente y de llevar a cabo las acciones conducentes en caso de que exista algún incidente.

Además, será responsable de consultar con dicha autoridad o con la Comisión Estatal del Agua (CEA) sobre su colindancia con el cuerpo de agua y en su caso implementar las medidas que este dicte para canalizar los escurrimientos pluviales que cumplan con dicha finalidad, así mismo deberá igualmente apegarse a lo establecido por las autoridades en comento.

En caso de determinarse obras adicionales y una vez autorizados los planos por la dependencia en comento, deberá presentar una copia de estos, memoria descriptiva, constructiva y/o descripción general de las obras a realizar y establecer las medidas de mitigación ambientales que se implementarán durante la ejecución y operación de estas.

Se indica cuentan con conexión a redes de drenaje, por lo que para asegurar las correctas descargas al mismo y conforme a lo que determine el organismo operador deberá contar con los análisis realizados por laboratorio acreditado para garantizar se cumpla con los



parámetros de descarga permisibles establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996 y presentarlos en caso de ser requeridos por esta autoridad, para solventar los trámites que se realicen para el establecimiento o en caso de una denuncia popular.

6.30 La **Empresa** deberá contemplar para las modificaciones a la edificación existente el Reglamento de Construcción del Municipio de San Luis Potosí, considerando para este efecto los factores microclimáticos para la zona, la correcta canalización de iluminación natural, hidrología y la dirección de los vientos, evitando con ello modificar significativamente dichos factores en el sector.

6.31 Debido a que en el **Proyecto** se lleva a cabo una actividad comercial y/o de servicios como lo es un hospital, en caso de que se llegarán a percibir o presentar afectaciones a domicilios colindantes por efectos de esta actividad y sus servicios complementarios, deberá apegarse a los procedimientos establecidos por esta **Dirección** en materia de denuncia popular, dictámenes y/o regularización, por lo que debe procurar prever que no se presenten impactos y/o afectaciones e implementar medidas de mitigación específicas, en su defecto la **Empresa** es responsable durante el desarrollo de todas las etapas del **Proyecto** considerando la operación, mantenimiento y en su caso de abandono de los posibles efectos negativos que pudieran presentarse y también de la adopción de las medidas de mitigación que deban implementarse, debiendo contar con los permisos y/o autorizaciones en materia de funcionamiento y/o regularización de las autoridades correspondientes.

6.32 En alcance a la condicionante anterior al tratarse de una actividad comercial y/o de servicios, esta deberá contar con las licencias de uso de suelo y funcionamiento según lo determinen las autoridades correspondientes, así mismo deberá cumplir con los mecanismos de regulación ambiental obteniendo los dictámenes de ecología correspondiente y en su caso la licencia ambiental municipal conforme a lo establecido en el artículo 38 fracciones I y II del Reglamento de Ecología para el Municipio de San Luis Potosí, S. L. P., por lo que la **Empresa** deberá prever mecanismos para que estén debidamente regularizados para garantizar un óptimo funcionamiento.

6.33 Deberá contar con un programa de fumigación periódica para el control de plagas con empresa acreditada ante COEPRIS.

6.34 Debido a que se cuenta con área de imagenología, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la NOM-229-SSA1-2002, y mantener las instalaciones y equipos en óptimas condiciones, implementando las medidas correctivas y preventivas para su funcionamiento, evitando con ello que la fuga de radiación hacia al exterior que pudiera causar efectos negativos a las personas, flora, fauna y/o algún otro factor ambiental presente en el sector.



En caso de afectación la **Empresa** es responsable de las acciones o medidas aplicables para mitigar, compensar o restituir los impactos ambientales que se pudieran presentar.

6.35 Para el funcionamiento de espacios en dónde se lleven a cabo las actividades de preparación de alimentos, lavados y/o descargas derivadas de algún procedimiento quirúrgico, deberá en su caso contar con tarjas debidamente conectadas a las redes de drenaje, trampas de sólidos y grasas, evitar verter al drenaje sustancias o productos, materiales y/o residuos que pudieran generar taponamientos o riesgos, de contar con equipos que se consideren fuentes fijas, deberán sujetarse a lo establecido en los artículos 76 y 78 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, para ello deberán considerar el llevar a cabo los procedimientos de obtención de Licencia Ambiental Única y/o Cedula de Operación Anual, ante la instancia correspondiente según las características de los equipos con los que se cuenten y/o actividad.

6.36 Cumplir con las recomendaciones emitidas por la Dirección de Protección Civil Municipal, el Honorable Cuerpo de Bomberos Metropolitanos de San Luis Potosí, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, INTERAPAS y la Dirección de Desarrollo Urbano.

6.37 Con fundamento en los artículos 1, 2, 9, 33 y 34 de la Ley General de Cambio Climático, deberá mantener las ecotecniaas señaladas en la página 162 de su IP y en los anexos de información presentada el 09 de febrero de 2026 a la que se le asignó número de correspondencia CO/0586/2026, en su caso seguir implementando otras con la finalidad de contar con dispositivos ahorradores de agua y luz y en su caso acciones tendientes a la reducción de emisiones, promoción de reciclaje de residuos, reforestación y uso de energías limpias, con la finalidad de disminuir los impactos ambientales generados por la operación del Proyecto.

6.38 Debido a que la actividad de clínica requiere el almacenamiento de combustibles, se debe considerar consultar ante la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental (SEGAM) si el proyecto se apega a lo establecido en el artículo 99 de la Ley Ambiental de Estado de San Luis Potosí y sujetarse a los criterios que esta determine, en caso de no ser aplicable este precepto contar con los dictámenes de instalación de gas y/o combustibles correspondientes, así como las medidas que determinen las instancias correspondientes en materia de riesgo, evitando con ello riesgos al ambiente, la salud, bienes o propiedades de los vecinos colindantes. De igual forma dar seguimiento a las recomendaciones emitidas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) por la operación de las calderas y/o recipientes sujetos a presión.





6.39 Se extiende la presente sin que se haya presentado estudio hidrológico, por la falta de este además de cumplir con los lineamientos establecidos por la Dirección de Protección Civil Municipal, el H. Cuerpo de Bomberos Metropolitanos del Municipio de San Luis Potosí y el INTERAPAS, se hace de su conocimiento que la **Promovente** es responsable por los posibles efectos negativos en contra del ambiente; las personas y sus bienes, por lo que deberá implementar las medidas de mitigación necesarias en caso de impactos ambientales negativos y/o afectaciones.

6.40 En caso de realizar modificaciones o ampliaciones a la infraestructura de las instalaciones la **Empresa** deberá tramitar los permisos de construcción ante la autoridad correspondiente, en su caso deberá implementar conforme a las características de la obra las medidas establecidas en el presente resolutivo que le sean aplicables para la correcta canalización de emisiones, descargas y residuos que pudieran generarse y cumplir con lo establecido en la condicionante 6.4 de la presente autorización.

7. Alcances de la Autorización Condicionada.

7.1 Se circunscribe a que se continúe con la realización del **Proyecto** en la **Ubicación del Proyecto**, el IP, planos e información anexa anexa y licencia de alineamiento y número oficial con número de folio **N10-ET-2016-000003** y observancia a las normas de usos de suelo permisibles, por los niveles que pretenden construirse.

7.2 La **Empresa** deberá realizar las obras y acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación del **Proyecto** en cuestión.

7.3 La **Empresa** será la única responsable de ejecutar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización de las actividades autorizadas que no hayan sido consideradas en el IP de impacto ambiental, y en la información adicional presentada.

7.4 Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el **Promovente** tramite, y en su caso obtenga otras autorizaciones, licencias, permisos y similares, que sean requisito para la realización de las obras motivo de la presente, o bien, para su operación u otras fases cuando así lo consideren las leyes y reglamentos que corresponda aplicar a esta **Dirección** y/o a otras autoridades federales, estatales y municipales.

7.5 La presente resolución a favor del **Promovente** es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, su titular deberá comunicarlo por escrito a esta autoridad, quien determinará lo procedente y, en su caso,





acordará la transferencia.

7.6 Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte del **Promovente** a cualquiera de las condiciones establecidas en esta autorización invalidará el alcance del presente resolutivo sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

7.7 El **Promovente** será responsable ante la **Dirección** de cualquier ilícito, en materia de impacto ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para la ejecución del **Proyecto**. Por tal motivo deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate, para desarrollar las actividades mencionadas en el acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

7.8 El **Promovente** deberá mantener en el sitio del **Proyecto**, copia completa del IP de Impacto Ambiental, de los planos del proyecto, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a las autoridades competentes que así lo requieran.

Asimismo, el **Promovente** para la autorización de futuras obras que complementen o se requieran para ampliar el **Proyecto**, deberá hacer referencia a esta resolución y presentar el último informe del cumplimiento de los Términos y las Condicionantes, con el objeto de verificar las implicaciones del **Proyecto** sobre los diferentes factores del ambiente y considerar los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

7.9 La **Dirección** vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos que resulten aplicables en materia de impacto ambiental, pudiendo de igual forma ordenar la suspensión temporal, parcial o total de actividad autorizada en este instrumento normativo conforme a lo establecido en la Ley Ambiental del Estado.

8. De la vigencia de la Autorización Condicionada.

8.1 La vigencia para la construcción de las ampliaciones será de 1 año y en caso de no concluir en ese periodo deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 36 fracción IX del Reglamento de Ecología para el Municipio de San Luis Potosí y dar cumplimiento a los procedimientos que esta autoridad establece.

Para la Operación ira en función del tiempo de vida útil el cual se señaló en la página 59 de su IP misma que se proyecta será de 90 años, misma que podrá ser confirmada o reconsiderada de acuerdo al cumplimiento a las disposiciones de la vigencia de la construcción, de igual forma queda condicionado a los términos ahí manifestados, debiendo





hacer de conocimiento a esta autoridad en caso de que se realicen cambios administrativos o de la infraestructura, siempre y cuando no se realicen modificaciones que pudieran generar un impacto significativo, en su caso deberá dar seguimiento al programa de abandono presentado, dicha vigencia comenzará a partir del día siguiente de la notificación de la presente pudiendo ser revalidada a juicio de la **Dirección**, siempre y cuando la **Empresa** lo solicite por escrito a esta Autoridad y se haya cumplido con la totalidad de las **Condiciones** impuestas en esta Autorización.

RESOLUTIVOS

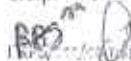
PRIMERO. - Se **AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA** el IP a la **Empresa**, cumpliendo con la presentación de la información y la realización de las acciones solicitadas en los **numerales 6.3, 6.9, 6.15, 6.16, 6.24, 6.29, 6.30, 6.31, 6.32, 6.34, 6.35, 6.38, 6.39 y 6.40** cumpliendo con los compromisos establecidos en la presente Autorización, de lo contrario quedará sin validez.

SEGUNDO. - Que debido a que el **Proyecto** ya se encontró construido y con avance de obra al momento de solicitar la evaluación y a que el trámite atiende a una regularización, deberá presentar un programa de seguimiento a las condicionantes establecidas en esta Autorización en un lapso de 30 días naturales, mismo que deberá contener la descripción de las medidas ambientales a implementar en base a los alcances del presente instrumento y un cronograma de estas considerando la actividades y obras que faltan por efectuar, el cual quedará sujeto a evaluación y a que se efectúe la supervisión en obra por parte de esta Dirección.

TERCERO. - En consecuencia, es procedente la realización del **Proyecto** ajustándose a lo establecido en el Resolutivo Primero y Segundo de esta Autorización.

Así lo resolvió y firma el Lic. Jaime Mendieta Rivera, Director de Gestión Ecológica y Manejo de Residuos.

c.c.p. Archivo


Lic. Jaime Mendieta Rivera

"2026, Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"



Autos de
Privacidad

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 2.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del domicilio, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 3.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del domicilio, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 4.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 5.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 6.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 7.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 8.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 9.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 10.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

*"LTAIPSLP: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí.

LPDPSOSLP: Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del estado de San Luis Potosí.

LGCDVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."